



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE	ACESCO COLOMBIA SAS
EJECUTADO	DÉPOSITO CEMADERA SAS
RADICADO	05-250-31-89-001-2023-00095-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	028

Procede el Despacho a emitir providencia ordenando seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA SAS, contra DEPOSITO CEMADERA SAS, conforme a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

De la demanda y su trámite

Por conducto de apoderada judicial idóneo, la SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA SAS procedió a presentar demanda ejecutiva en disfavor de DEPOSITO CEMADERA SAS, con la finalidad de reclamar el pago de las sumas de dinero adeudas por esta última.

Visto que la demanda reunía los requisitos legales, se libró mandamiento de pago a través de auto proferido el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados a la parte ejecutante y ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada.

El 25 de octubre del año que antecede, la apoderada de la parte ejecutante procedió a allegar documentos que acreditan la notificación a la parte ejecutada, dando constancia de haber enviado al demandado al correo electrónico: cemaderamuneton@gmail.com, la correspondiente notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniéndose lectura de mensaje el día 23 de octubre de 2023, motivo por el cual, solicitó tener por notificado al demandado del mandamiento de pago a partir del 26 de octubre de 2023 fecha que corresponde a los dos días siguientes al día en que el correo obtuvo lectura del mensaje, para ello se allegó la correspondiente constancia que da cuenta de la veracidad de la información expuesta por la parte ejecutante, por lo que, para este despacho no existe duda alguna sobre la realización de la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas, teniéndose notificado el extremo pasivo de la Litis a partir del 26 de octubre de 2023 y habiéndose en consecuencia vencido el término para presentar recurso frente al mandamiento de pago, proceder con el pago o proponer excepciones, sin que parte ejecutada emitiera pronunciamiento alguno, lo procedente será seguir adelante con la ejecución en los términos establecidos al interior del artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023 contra DEPÓSITO CEMADERA SAS y en favor de **ACESCO COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos ordenados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Se condena en costas al demandado. Por la Secretaría del Juzgado se procederá a su liquidación.

Como agencias en derecho y en virtud al artículo 5, numeral 4, literal c) del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija el tres (3%) de la suma determinada en la demanda y por la cual se libró el mandamiento de pago, esto es, la suma de cinco millones trescientos cincuenta y uno ochocientos diez pesos (\$5.351.810,00).

Por la Secretaría del Juzgado se procederá a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ